



Vistos, la Resolución Directoral N° 000081-2022-DGDP/MC de fecha 18 de mayo del 2022; la Carta N° 000196-2022-DGDP/MC de fecha 23 de mayo del 2022; Acta de Notificación Administrativa N° 3427-1-1, 3427-1-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000081-2022-DGDP/MC de fecha 18 de mayo del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de demolición al administrado Juan Alberto Vargas Ferreyra, identificado con DNI N° 22063133, por ser responsable de ejecutar obras de excavación, remoción, construcción y asentamiento, al interior de la poligonal del área arqueológica intangible sin autorización del Ministerio de Cultura en el Monumento Arqueológico del Patrimonio Mundial "Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa - Sector Socos", el mismo que se encuentra dentro del Área de reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, las cuales no contaban con autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000005-2022-SDPCIC/MC, de fecha 28 de enero de 2022.
- Imponer al administrado como medida correctiva, revertir los efectos de la infracción cometida, por lo que el administrado deberá requerir, bajo su propio costo, la autorización para: el retiro de los materiales y para un trabajo de restauración del área con las técnicas y equipos necesarios, a efecto de que el área regrese a su estado anterior a la afectación; ciñéndose a las especificaciones técnicas que el órgano competente disponga.

Que, mediante Carta N° 000196-2022-DGDP/MC de fecha 23 de mayo del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000081-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al administrado; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados bajo puerta, en segunda visita, el día 26 de mayo del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 3427-1-1, 3427-1-2 y Aviso de Notificación, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000081-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000081-2022-DGDP/MC de fecha 18 de mayo del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Juan Alberto Vargas Ferreyra, identificado con DNI N° 22063133, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción y la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL